



Asamblea General

Distr. general
1 de abril de 2014
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 67º período de sesiones (26 a 30 de agosto de 2013)

Nº 23/2013 (Francia)

Comunicación dirigida al Gobierno el 20 de junio de 2013

Relativa a: Georges Ibrahim Abdallah

El Gobierno respondió a la comunicación el 21 de agosto de 2013.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.14-13025 (S) 170414 220414



* 1 4 1 3 0 2 5 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El presente caso se transmitió al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en los términos siguientes.

4. El Sr. Georges Ibrahim Abdallah, ciudadano libanés nacido el 2 de abril de 1951 en Al Qoubaiyat (Kobayat), al norte del Líbano, es un exmilitante comunista a favor de Palestina, exmiembro del Frente Popular para la Liberación de Palestina y miembro fundador de la organización Fracciones Armadas Revolucionarias Libanesas (FARL). El 24 de octubre de 1984, fue detenido en una comisaría de policía de Lyon, a la que se presentó él mismo, y acusado de falsificación y uso de documentos falsos.

5. El 10 de julio de 1986, el Sr. Abdallah fue condenado a cuatro años de prisión por asociación delictuosa y tenencia de armas y de documentos falsos (un pasaporte falso).

6. El Sr. Abdallah fue juzgado una segunda vez acusado de complicidad en un homicidio intencional. El 28 de febrero de 1987, el Tribunal Superior Especial de lo Penal, competente para el enjuiciamiento de delitos de terrorismo, lo condenó a cadena perpetua por un delito de complicidad en el homicidio del Teniente Coronel Charles Robert Ray, agregado militar adjunto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Francia, cometido el 18 de enero de 1982, y de Yacov Barsimentov, segundo consejero en la Embajada de Israel, el 3 de abril de 1982. Robert Onan Homme, Cónsul de los Estados Unidos en Estrasburgo, también fue víctima de un intento de asesinato y resultó gravemente herido.

7. La fuente añade que, durante el juicio, el abogado del Sr. Abdallah proporcionó información sobre su cliente a la Dirección General de Seguridad Exterior, lo que, según la fuente, bastaría para anular el proceso.

8. En marzo de 2002, se rechazó una petición de excarcelación del Sr. Abdallah y, en septiembre de ese año, el recluso fue transferido a la prisión de Fresnes.

9. La fuente precisa que, en noviembre de 2003, la jurisdicción regional encargada de cuestiones relativas a la libertad condicional de Pau ordenó la puesta en libertad condicional del Sr. Abdallah e impuso la condición de que este abandonara definitivamente el territorio francés el 15 de diciembre de 2003. El Ministro de Justicia recurrió esta resolución y, el 15 de enero de 2004, la jurisdicción nacional competente para cuestiones relacionadas con la libertad condicional la anuló.

10. En febrero de 2007 se rechazó una petición de libertad condicional después de dos años y tres meses. La Comisión multidisciplinar de medidas de seguridad tardó 25 semanas en emitir un dictamen al respecto, el cual es obligatorio en virtud de la Ley sobre la retención de seguridad votada en febrero de 2008. Según la fuente, la Ley se aplicó retroactivamente.

11. El 21 de noviembre de 2012, la Sala de vigilancia penitenciaria de París accedió a la octava petición de excarcelación del Sr. Abdallah, la cual supeditó a una orden de expulsión del territorio francés. Los jueces de apelaciones confirmaron esa resolución. Sin embargo, el Sr. Abdallah, que es excarcelable desde hace 10 años, sigue recluso en prisión de manera arbitraria.

12. Según la fuente, el Sr. Abdallah reúne todas las garantías de reinserción previstas en el Código Penal de Francia para ser puesto en libertad condicional. Ha justificado el ejercicio de una actividad profesional y podría regresar al Líbano, donde desea retomar su actividad docente. Su familia se ha comprometido a indemnizar a las víctimas. Su conducta en prisión ha sido ejemplar, es decir, en plena conformidad con las reglas de buena conducta.

13. El Sr. Abdallah lleva 28 años encarcelado, a pesar de las dos resoluciones de primera instancia y de apelación que ordenaban su libertad condicional, pero continúa en prisión porque las autoridades del poder ejecutivo no han adoptado la medida de expulsión solicitada para su excarcelación.

14. Actualmente el Sr. Abdallah se encuentra encarcelado en la prisión de Lannemezan (Altos Pirineos).

15. La fuente sostiene que la reclusión del Sr. Abdallah contraviene los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Francia es parte.

Respuesta del Gobierno

16. En su carta de 20 de junio de 2013, el Grupo de Trabajo se dirigió al Gobierno de Francia para que le transmitiera sus respuestas sobre las denuncias anteriormente expuestas, que este comunicó mediante la nota verbal de fecha 21 de agosto de 2013. El Gobierno confirma que se condenó al Sr. Abdallah a cadena perpetua y a una pena de destierro de 5 años, y que el período de seguridad de 15 años de esta condena llegó a su término el 27 de octubre de 1999. Además, el destierro incluye la prohibición de estar presente en algunos lugares de Francia a partir de la fecha de excarcelación.

17. El Gobierno precisa que la libertad condicional es una modalidad de ejecución de la pena que permite al condenado ser excarcelado antes de tiempo en determinadas condiciones mediante una resolución jurisdiccional, y que las peticiones presentadas a tal efecto en 2002 y 2007 fueron rechazadas de forma regular.

18. El 25 de febrero de 2008, se promulga una ley sobre el procedimiento para la libertad condicional relativa a la ejecución de una pena de reclusión que, a partir del 1 de septiembre de 2008, condiciona las peticiones de libertad condicional a un dictamen previo de una comisión multidisciplinar. Puesto que se trata de una ley procesal, el legislador fijó su fecha de entrada en vigor, lo que no constituye en modo alguno una violación del principio de irretroactividad de las leyes penales.

19. Según el Gobierno, el 17 de enero de 2012 se presentó una nueva petición de libertad condicional y, sobre la base de los dictámenes divergentes de las comisiones competentes y del dictamen desfavorable de las víctimas, el Tribunal de Apelación de París, mediante la sentencia de 10 de enero de 2013, confirmó la resolución de primera instancia y se pronunció a favor de la libertad condicional, con sujeción a la emisión de una orden de expulsión, antes de aplazar el examen del caso hasta el 14 de enero de 2013.

20. El 15 de enero de 2013, la Fiscalía General de París interpuso un recurso de casación contra esa resolución y, mediante la sentencia de 4 de abril de 2013, el Tribunal de Casación declaró la petición de libertad condicional inadmisibile y anuló la resolución recurrida sin devolución de la causa. Sobre esa base, el Gobierno sostiene que el Sr. Abdallah no reúne las condiciones para beneficiarse de la medida solicitada y que su reclusión no puede considerarse arbitraria.

Comentarios de la fuente

21. En sus comentarios de fecha 26 de agosto de 2013, la fuente, sin responder a las cuestiones esenciales de la respuesta del Gobierno, se limita a criticar la injerencia de los Estados Unidos de América en este caso, a criticar el régimen de excepción que se aplica al Sr. Abdallah, a cuestionar la aplicación retroactiva de la Ley de 2008 sobre la retención de seguridad, a indicar que el Sr. Abdallah cumple todas las condiciones para que se le conceda la libertad condicional, y concluye que su excarcelación, sujeta a la ejecución de la decisión de destierro, es necesaria.

Deliberaciones

22. El Sr. Abdallah fue detenido, enjuiciado y condenado por hechos delictivos mediante una sentencia del Tribunal Superior Especial de lo Penal de París a cadena perpetua y a una pena de destierro.

23. Se denegaron sus dos primeras peticiones de libertad condicional y la Sala de vigilancia penitenciaria de París aprobó la última petición presentada hasta la fecha por medio de la sentencia de 10 de enero de 2013, con sujeción a la emisión de una orden de expulsión.

24. La fuente sostiene que, a pesar de esta medida de excarcelación, el Sr. Abdallah continúa encarcelado de manera arbitraria tan solo porque las autoridades del poder ejecutivo se abstienen de dictar la orden de expulsión.

25. De acuerdo con la información proporcionada por el Gobierno y los documentos presentados, la resolución de fecha 10 de enero de 2013 fue objeto de un recurso de casación y se anuló sin devolución, aduciendo la inadmisibilidad de la petición de libertad condicional con respecto a las medidas ligadas al destierro que debían respetarse previamente.

Decisión

26. En estas condiciones y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 17, apartado b), de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo señala que, a la luz de los procedimientos y las resoluciones judiciales dictadas de forma regular y no impugnadas, no es posible calificar la privación de libertad del Sr. Abdallah de arbitraria.

[Aprobada el 28 de agosto de 2013]